



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA–**

Bogotá D.C., ocho (8°) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	110013337042 2024 00136 00
Demandante:	Sandra Gerena Rocha y otro
Demandado:	Alcaldía Local de Engativá, Fondo de Desarrollo Local, Unidad de Mantenimiento Vial, IDRD
Medio de control:	Acción popular

ASUNTO

Procede el Despacho a admitir la acción popular instaurada por las señoras **SANDRA GERENA ROCHA** y **MARIA ELVIRA ANTOLINEZ**, en contra de la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, la **U.A.E. DE MANTENIMIENTO VIAL**, y el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**.

CONSIDERACIONES

1.1.- La acción. El 6° de mayo de 2024, las señoras **SANDRA GERENA ROCHA** y **MARIA ELVIRA ANTOLINEZ** -actuando en calidad de presidenta y vicepresidenta de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Laureles de Engativá**- interpusieron acción popular en contra de la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, la **U.A.E. DE MANTENIMIENTO VIAL**, y el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, por la presunta vulneración de los derechos “al patrimonio, el espacio, la seguridad, la salubridad pública, la moral administrativa, [y al] ambiente” (sic). Como fundamento fáctico de la acción, las promotoras constitucionales adujeron que producto de la construcción de la Avenida José Celestino Mutis, las calles 63 B Bis, entre Cra. 113 A y 113 B, y 63 C, entre Cra. 113 A y 113 B han presentado un ostensible deterioro de su malla vial por la movilización de vehículos de carga pesada, pese a lo cual, no se han incluido dentro de la programación de actividades vigentes de la **U.A.E. DE MANTENIMIENTO VIAL**, y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ**; asimismo –expusieron las libelistas- que también la JAC solicitó la intervención del parque vecinal ‘Sotrandes’ (ubicado en la Cra. 113 B, entre Calle 63 i y 64), sin que a la fecha de interposición de la presente acción constitucional se hubiere remediado la lesión irrogada sobre los derechos de la comunidad derivados de la desatención de la zona.

En virtud de lo anterior, solicitan las señoras **SANDRA GERENA ROCHA** y **MARIA ELVIRA ANTOLINEZ** que “se ordene a la Autoridad Pública **FONDO DE DESARROLLO LOCAL ENGATIVÁ** [y a la] **ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL** O QUIEN SEA RESPONSABLE ejecutar las obras en las vías señaladas y la adecuación en el Parque vecinal Sotrandes” (fl.9, arch.05, exp.).

1.2.- La competencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 472 de 1998 y el numeral 10º del artículo 155 de la ley 1437 de 2011 - CPACA¹, este despacho judicial es competente para conocer del presente trámite en primera instancia, habida consideración de que las entidades accionadas corresponden al nivel Distrital. Asimismo, se debe precisar que, según lo indicado por la parte actora, el lugar de ocurrencia de los hechos es la ciudad de Bogotá, lo cual permite al Despacho constar su competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

1.3.- Los requisitos formales mínimos de la demanda. Mediante auto del 7º de mayo de 2024, esta judicatura dispuso inadmitir la acción popular *sub examine*, considerando que no se acreditó la debida representación de las accionantes en el litigio; además, advirtió que no se identificó de manera precisa la nomenclatura con los ejes iniciales y finales de las vías objeto de la demanda (arch. 06 y 07, exp). Así, atendiendo el llamado de este Despacho, en memorial allegado el mismo día, la parte actora allegó (i) el auto No. 2970 del 1º de septiembre de 2023, expedido por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC), modificatorio de la inscripción de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrios Los Laureles de la Localidad de Engativá, por medio del cual se hizo constar a la señora **SANDRA YINETH GERENA ROCHA** como presidente; asimismo, el Acta de la Asamblea General No. 004 celebrada el 23 de febrero de 2024, en donde se eligió a la señora **SANDRA YINETH GERENA ROCHA** como presidente, y a la señora **MARIA ELVIRA ANTOLINEZ** como vicepresidente de la JAC. Del mismo modo, las accionantes (ii) constataron que las vías objeto de la acción, son: la Calle 63 B BIS entre Carrera 113 a la 113 b; la Calle 63 C entre Carrera 113 a la 113 b, y el Parque vecinal Sotrandes, ubicado en la Carrera 113B 63 F.

Por todo, se advierte en esta oportunidad que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y con el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 de la ley 1437 de 2011. Al respecto de este último, que corresponde a la solicitud previa de la ciudadanía ante las autoridades accionadas para que estas protejan los derechos colectivos vulnerados, debe precisarse que la parte actora aportó una copia del derecho de petición con radicado No. UAERMV No. 20241120041122 del 03 de abril de 2024 SDQS 1999982024, elevado ante la Alcaldía Local de Engativá y la Unidad de Mantenimiento Vial, y de la respuesta procurada el 10 de abril de 2024, por la última entidad (fls. 14-16, arch. 08, exp.). A partir de dichos documentos, puede comprender esta agencia judicial que la comunidad viene siendo afectada, por las mismas causas que conllevan a la interposición de esta acción constitucional, sin que hasta la fecha se haya resuelto definitivamente el conflicto social, con lo que resulta claro que se encuentra satisfecho el requisito otrora mencionado.

1.4.- De los organismos del Gobierno Distrital y Local que deben participar en el proceso

Para efectos de que el conflicto planteado por las accionantes sea resuelto de maneja idónea, se hace necesario que las entidades accionadas hagan partícipes del trámite procesal a todos aquellos organismos y entidades a las que, por el régimen de funciones y competencias, estén llamadas a participar de la solución al problema que afecta a la comunidad.

En ese sentido, se ordenará a las accionadas para que pongan en conocimiento de las Secretarías de Gobierno, Planeación, Movilidad y Salud de Bogotá D.C., el Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público – DADEP, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y todos los demás organismos y entidades distritales y locales que se estime deben participar en la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción popular presentada por las ciudadanas **SANDRA GERENA ROCHA** y **MARIA ELVIRA ANTOLINEZ**, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, la **U.A.E. DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, y el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

SEGUNDO: VINCULAR al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, para que dentro del término de traslado se pronuncien sobre los hechos y pretensiones formuladas.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las entidades accionadas y vinculadas, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda.

De acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se presumirá recibida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje electrónico por parte del destinatario.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y vinculadas por el término común de diez (10) días para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias.

QUINTO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, la **U.A.E. DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, y el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, que pongan esta acción judicial en conocimiento de las Secretarías de Gobierno, Planeación, Movilidad y Salud de Bogotá D.C., el Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público – DADEP, y todos los demás organismos y entidades distritales y locales que se estime deben participar en la presente acción constitucional, para que intervengan dentro del mismo término concedido a las accionadas para contestar la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, conforme al artículo 21 de la ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 80 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR** la presente decisión a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para efectos del registro público de las acciones populares que lleva dicha entidad y para que coadyuve los intereses de la parte actora.

NOVENO: REQUERIR a las demandantes para que informen a través de un medio masivo o por cualquier medio eficaz de comunicación la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de la **LOCALIDAD DE ENGATIVÁ**, antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 12 de la ley 472 de 1998.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (art. 24 de la ley 472 de 1998).

DÉCIMO: Trámites Virtuales - Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado al Despacho por medio del aplicativo Ventanilla Virtual de **SAMAI**; no obstante, en caso de presentar dificultades para la radicación, aquellos podrán ser remitidos al correo electrónico: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

buzonjudicial@sdp.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co

notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

notificacionesjudiciales@umv.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

notificaciones.judiciales@idrd.gov.co

jaclaureles10@gmail.com

juntalaureles10@gmail.com

misamigosabuelos@gmail.com

Canales de atención: a Secretaría del Juzgado presta atención al público de forma presencial en la Sede Judicial “Aydée Anzola Linares”, ubicada en la Cra. 57 N° 43- 91; asimismo, mediante los números telefónicos 6013532666, extensión 73342 y 3203680137. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939400e3fab83be933c07012fe58786b47419931a00cf0d8d5f4f3e0a4b7d415**

Documento generado en 09/05/2024 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>